

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la parte interesada ellegó memorial por correo electronico el día 10 de diciembre de 2020 con el fin de dar cumplimiento a los requisitos exigidos. A Despacho.

Medellín, 15 de diciembre de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Quince de diciembre de dos mil veinte

Interlocutorio	1560
Proceso	VERBAL SUMARIO (RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO)
Demandante	LILIA MARGARITA GALLEGU CARVAJAL ¹
Demandado	JHON FREDY OCAMPO HERNÁNDEZ, JORGE ANDRÉS PEREZ VÁSQUEZ Y MARBE LUZ VÁSQUEZ BOHORQUEZ ²
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00802 00
Asunto	ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta los requisitos allegados, la presente demanda se ajusta a lo preceptuado por los artículos 384, 82 y s.s. del Código General del Proceso, y en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de trámite VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, promovida por LILIA MARGARITA GALLEGU CARVAJAL, en calidad de arrendadora, en contra de JHON FREDY OCAMPO HERNÁNDEZ, JORGE ANDRÉS PEREZ VÁSQUEZ Y MARBE LUZ VÁSQUEZ BOHORQUEZ en calidad de arrendatarios.

SEGUNDO: Imprimir a este asunto el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, en la forma dispuesta en el artículo 390 y ss. del Código General del Proceso.

¹ **Dirección electrónica:** tallersepia@gmail.com

² **Dirección electrónica:** sin datos

TERCERO: Notificar este auto en debida forma a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, y en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020.

CUARTO: Se ordena correr traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que haga uso de su derecho de defensa, para lo cual se le hará entrega de las copias aportadas para tal fin.

Se le advierte a la parte demandada que de conformidad con el artículo 384 del Código General del Proceso, no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presenten los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos periodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.

QUINTO: Se ordena seguir consignando las rentas o cánones de arrendamiento causados a órdenes del Despacho en la Cuenta No. 050012041007 del Banco Agrario de Colombia.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada LUZ PIEDAD JURADO CÁRCAMO³ portadora de la tarjeta profesional n° 95-212 del Consejo Superior de la Judicatura para representar a la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESEⁱ

RH

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7f744135c25ecd156a2ee828616ca4af8338a1436157d0be81c1edb8e9c5a2a**
Documento generado en 15/12/2020 01:13:46 p.m.

³ **Dirección electrónica:** lupijuca@hotmail.com

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 103 (E)** Hoy **16 de diciembre de 2020** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario.